

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 46

Cuaderno No. 842

Año 1781.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por el Monasterio de la Concepción
contra D. Julián Vergara, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

Causas Civiles.

CAJ 98

Doc 1507

Letra M. Legajo # 163. cuaderno # 3171.

f

6 (+ Caratula)

Autor (44)



Lue rigue

Monast. de la concep.^{on}

contra

Juan Vengana
Por cant sep

Ante la Just. ord.^a
Cno
Cst.

edno Lumbrenas



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.



Mariano Grandpaga en nombre del
Monasterio de la Purissima Concepcion
paresco ante V. como mas aya lugar en De-
recho y Digo q^{ue} D^{on} Julian de Vergara
es poseedor en arrendamiento de un Ca-
jon de Mercaderia Pito en el Portal de
Mercaderes en esta Ciudad y apurandose
el dicho Monasterio en descubierta de
dos años q^{ue} el dicho D^{on} Julian no ha pa-
tificado el expresado Arrendamiento a
razon de Pito por Mesales q^{ue} importan
Punto ochenta y ocho p^{or} Sobrillo q^{ue} se le
ha recombinado a d^{icho} D^{on} Julian extra-
judicialmente p^{or} lo q^{ue} ocurre a la justifi-
cacion de V. para q^{ue} el expresado de la
d^{icha} Just. y declare confesando o negando
clara y abiertamente conforme a la Ley
y su pena de ve a^{te} p^{or} el Monasterio la
Cantidad de Pitos ochenta y ocho p^{or} proce-

Dados del arrendamiento del Cañon de
capa que en todo protesto estar a la de
nacion solo en lo favorable para tanto.
H. V. Pilo y Capitan Sr. Silva mandan que
dicho Don Julian de Uragua y
Vedare segun y como se lo pedido pido
en Justicia de Pilo y Postes
Mano General

A El contenido se declara como
 Cerro. re pide y responde
 Demurete

Proveyo, y firmo: En la villa de Leon el día 1.º de Mayo
por Hermanos de Leonos Abogado de esta A.
Aud. y Al. de la Causa Caus. y su Interdición
p. el Mag.º En la villa de Leon a cinco, año de
mil setecientos ochenta y uno. — Interd.

Pedro d'Albuquerque
es. O. S. C. 7 p. 1. 2

Diligencia En vista de lo que se me dio ver, y mere, año de mil
seiscientos ochenta y uno: Habiendo Reparado
al Sr. Juan de Vergara asin delo miene la dula
real. arriba decretada; se excuso à hacerla



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.



+ Mariano Lorenzo en nombre del Monar-
 texio de la Purissima Concepcion en los Autos, que vio?
 con D^o Julian de Oregana, por cantidad de pero
 a multa de y lo de mas deducido Digo que por la diligencia de
 conveniencia fu decida por el Receptor Josef Villafuente, qui
 premicrele en acierta ha exere cruzado el dho Don Julian,
 conforme a hazer la declaracion en forma, como esta mandado.
 por lo que ourre a la justificacion de V. para que
 el expresado Receptor vuelva segunda vez donde
 el dho D^o Julian, a notificarle declare segun, y como
 esta mandado, y cruzandose, como lo efectuó en la pxi-
 ma dilig. vele pongan dos Guardias, una corta hasta
 en tanto que declare por todo lo qual.

A. pido y Sup. de V. sea mandax vele notifique segun
 da vez a D^o Julian de Oregana, haga la declara-
 cion que esta mandada, y cruzandose vele pon-
 gando Guardias una corta hasta en tanto que decla-
 re, pidos just. cortas V.

Masuro Jorota para
 U.

En ...
 to y uno ante el ...
 ...
 la ...

Amem

Ex limbo y Tomio Veime y ^{do} ^{do} ^{do}
digo tunc, ando gemul Bedento
dhenma y um, hie saber e loeua de
arima ad Samuel Gomp Apui un
ennu perona; ap sc 78 Y

[illegible]



En quartillo.

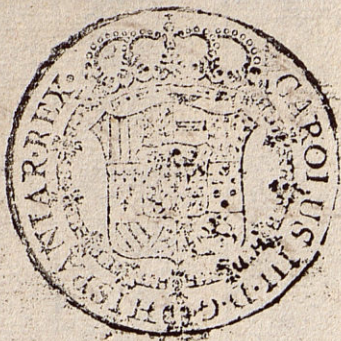
SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

*En favor p. el merced de Ag. to que en su d. ca. de
paso de m. uam. no. q. l. e. de se. n. o. y p. m.
do y fee. = Julian Vazquez*



A memo

*16
D. J. V. de la
cebo*



Sequerrillo

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.



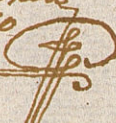
Navarro Jorón paga en nombre del
Monasterio de la Purísima Concepción en
los autos que sigue con Don Julian de Verga
na sobre la paga del Arrendamiento de un
Cajón Pto en el Portal de Mercaderes
y lo demas aducido. Digo q como consta
en la Dataracion q en dicha forma pre-
sento el dñ Don Julian es deuda en Pier-
to Presenta y ocho p^{tos} q no ha satisfecho a
un q se le ha requerido repetidas veces en
esta atencion

A. V. Pido y Suplico se sirva mandar se despache
mandamiento en execucion y embargo con-
tra la persona y bienes del expresado Don
Julian de Vergara por la cantidad de cinco
Presenta y ocho p^{tos} a mas las costas de la co-
branza por ser de Justicia y Juro en lo nec-
esario no proceda de
malicia

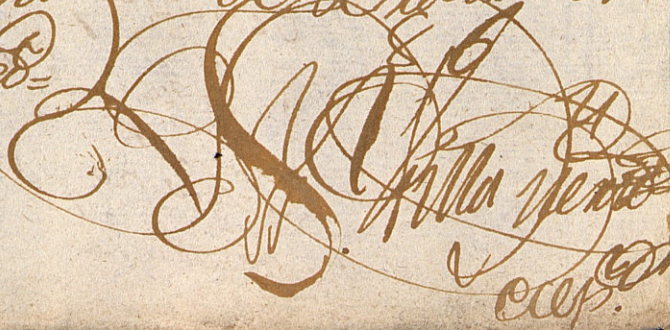
Navarro Jorón

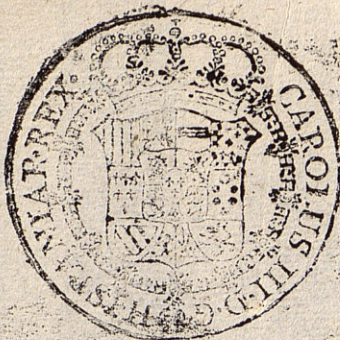
Auto s, y p^{ro} s^o s^o Nonfiguere al
contenido pagu entre di reg. do
ria con ap^{er}uerim^{to} quire libran
la compond^{te} Probi^o de m^o a
Remirete

Proveyo y fiam^o en auto el Sr. J. J. J.
Garcia Remirez de Laredo, Abogado de
esta Al. Aud^a y Al. Ord^a de esta Ciu. y
su Jurisdiccion p^{ro} su iud^a. En Lima y M
ho Once, año de mil Set. Ochenta, y
uno. —
Ante m^o.

Se dao Lumbrexas
B. Del. G. y p^{ro} co. 

En Lima y M^o Once, año de mil
Setecientos Ochenta y uno. hize saber el auto
to de Arriba de. Lilián de la rana en
sup^{er}arona; doy fe.
em^o = lio = ve —


Milla yena
cep.



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.



Mariano Foxotzaga en nombre del Mo
tutor y tutor; nacido en la Purísima Concepción en los Añ
despachese Autos q^e siguen contra Dr Julian de Vergara
to dam. Alceen sobre cantidad de p^{er} y lo demas deducido Di
cion y embargo q^e p^{er} el Auto de f^o de P^{er} P^{er}io U. de man
contra los bienes. Dar se le notifique a dicho Dr Julian pa
a Julian Bergasa a mi parte la Cantidad Demanda con
gana q^e Macan ap^{er}cevimiento q^e no basiendo auto de se
tidad de cientos quando dia se daia Providencia hasta lo pre
tecentay ocho. P^{er}te no ha cumplido aun pasado con ex^{er}po
p^{er}te no ha cumplido aun pasado con ex^{er}po
el termino por tanto.
U. Pido y Suplico q^e cuando p^{er}no cumplido con el te
non del P^{er}itudo Auto de P^{er}iva mandar se des
pache Mandamiento de P^{er}icion y embargo con
tra la Persona y bienes del dicho Dr Julian
de Vergara p^{er} la Cantidad de P^{er}ito P^{er}egente
y ocho p^{er}ta mas de Desima y Contos p^{er} P^{er}
de Justicia

Mariano Foxotzaga